

AUTO No. 019

Valledupar, 12 de Marzo de 2018

“Por medio del cual se inicia el procedimiento del trámite administrativo ambiental, correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencias para el transporte de aguas residuales domesticas no peligrosas provenientes de baños portátiles de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 – 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 – 68, Bogotá D.C.”

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO:

Que el Señor **JUAN CARLOS SEITZ CONTRERAS**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 – 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 – 68, Bogotá D.C., radicó ante estas dependencias los estudios contentivos para la aprobación de plan de contingencias para el transporte de aguas residuales domesticas no peligrosas provenientes de baños portátiles, así mismo, se allegó la siguiente información:

- 1) Fotocopia de cedula de extranjería del representante legal, expedida por Migración Colombia.
- 2) Registro único tributario de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, expedida por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.
- 3) Certificado de matrícula mercantil de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 del 2015(Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece lo siguiente: “**Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que por mandato de la Resolución 1401 del 16 de Agosto de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “**Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una Autoridad Ambiental, es la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencias,.....**”

Pág. 2 de 5

Continuación, Auto No. **019** de fecha **12 de Marzo de 2018** "Por medio del cual se inicia el procedimiento del trámite administrativo ambiental, correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencias para el transporte de aguas residuales domesticas no peligrosas provenientes de baños portátiles de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 - 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 - 68, Bogotá D.C."

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición quede conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **Un Millón, Doscientos Doce Mil, Ciento Veintiséis Pesos Mcte. (\$1.212.126)**.

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (Dedicación tiempo/mes)	(e) Duración total (b)(c)(d)**	(f) Viáticos diarios (R-2003/05)	(g) Viáticos totales (base)	(h) Sumatoria (base+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000,00	1	2,5	0,3	0,41	\$ 235.223,00	\$ 588.057,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (aux)						
1	6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,1	0	0	474.400
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								3.024.748
(B) Gastos de viaje								100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								3.124.748
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								781.187
VALOR TABLA ÚNICA								3.905.936

(1) Resolución 70 de 1998. MINTP.

(2) Viáticos según tabla MADS

Pag. 3 de 5

Continuación, Auto No. **019** de fecha **12 de Marzo de 2018** "Por medio del cual se inicia el procedimiento del trámite administrativo ambiental, correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencias para el transporte de aguas residuales domesticas no peligrosas provenientes de baños portátiles de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 - 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 - 68, Bogotá D.C."

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2017 (Folio 2)	183.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	248
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO 2017	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 182.953.816
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	248
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.212.126
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Que el valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental asciende al monto de: **Un Millón, Doscientos Doce Mil, Ciento Veintiséis Pcsos Mcte. (\$1.212.126).**

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental, correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencias para el transporte de aguas residuales domesticas no peligrosas provenientes de baños portátiles de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 - 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 - 68, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de plan de contingencias para el transporte de aguas residuales domesticas no peligrosas provenientes de baños portátiles de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 - 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 - 68, Bogotá D.C., la evaluación será cumplida por los profesionales adscritos a la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, quienes para tal fin practicarán la correspondiente diligencia de inspección técnica a los sitios de operación del proyecto en el departamento del Cesar. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener como mínimo lo siguiente:

- A) Si el estudio contentivo de las Rutas presentadas se ajusta a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución N° 1682 de Octubre 30 de 2013 para este tipo de actividades específicas de transporte cargue y descargue de hidrocarburos, sus derivados y/o sustancias nocivas, en lo que aplique considerando la situación en particular.
- B) Descripción y objeto general del proyecto presentado por el peticionario para su evaluación, seguimiento y modificación de la resolución.

Pag. 4 de 5

Continuación, Auto No. **019** de fecha **12 de Marzo de 2018** "Por medio del cual se inicia el procedimiento del trámite administrativo ambiental, correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencias para el transporte de aguas residuales domesticas no peligrosas provenientes de baños portátiles de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 - 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 - 68, Bogotá D.C."

- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del estudio contentivo de las Rutas a incluir.
- G) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad de la modificación a la Resolución aprobatoria del Plan de Contingencia del proyecto. (justificación del concepto).
- H) Obligaciones Ambientales adicionales si el concepto fuese positivo.
- I) Los demás que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor **JUAN CARLOS SEITZ CONTRERAS**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 - 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 - 68, Bogotá D.C., deberá cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de: **Un Millón, Doseientos Doce Mil, Ciento Veintiséis Pesos Mcte. (\$1.212.126)** en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de **BANCOLOMBIA**. De igual manera, los peticionarios deberán costear los gastos de transportes de los comisionados desde la ciudad de Valledupar hasta los sitios del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar o dar dinero a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo "GIT" para la Gestión de Producción Más Limpia "PML", Residuos Peligros "RESPEL" y Compuestos Orgánicos Persistentes "COPs" de Corpocesar, en un plazo de Cinco (5) días hábiles una vez sea notificado el presente acto administrativo, con el fin de programar la realización de la diligencia técnica, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este auto, la diligencia no podrá ser programada. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial se efectuará la reliquidación correspondiente para que el usuario cancele un nuevo valor igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio se efectuara la reliquidación correspondiente de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar. *f*

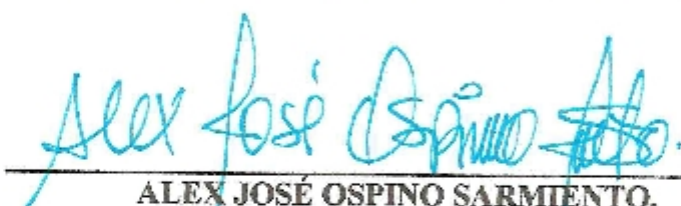
Pag. 5 de 5

Continuación, Auto No. **019** de fecha **12 de Marzo de 2018** "Por medio del cual se inicia el procedimiento del trámite administrativo ambiental, correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencias para el transporte de aguas residuales domesticas no peligrosas provenientes de baños portátiles de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 - 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 - 68, Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **JUAN CARLOS SEITZ CONTRERAS**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RESITER HYGEIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.040.402 - 7, con domicilio en la Calle 17 A # 69 - 68, Bogotá D.C; ó al apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEX JOSÉ OSPINO SARMIENTO.

Profesional Universitario.

Coordinador GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.

Proyectó: **JESUS DAVID VALERA MARQUEZ** - Prestador de servicios de apoyo a la gestión.